



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

LEY DEPARTAMENTAL Nº 75

LEY DEPARTAMENTAL DE 07 DE MAYO DE 2014

RUBÉN COSTAS AGUILERA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DECRETA:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL E INTANGIBLE DEPARTAMENTAL A LA VICTORIA DE LA BATALLA DE FLORIDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA).- La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL E INTANGIBLE DEPARTAMENTAL A LA VICTORIA DE LA BATALLA DE FLORIDA**, ocurrida el 25 de mayo de 1814, al Sur de Santa Cruz de la Sierra, hoy Provincia Cordillera, Tercera Sección Municipal “Cabezas”, pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Florida, en la cual el ejército cruceño comandado por el Coronel Ignacio Warnes, hizo frente a las tropas realistas comandadas por el Coronel Joaquín Blanco.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).- La presente Ley Departamental tiene por finalidad hacer un justo reconocimiento a los próceres que hicieron posible esta gesta independentista y mantener vivo el espíritu de libertad y autodeterminación del pueblo cruceño por el que lucharon nuestros antepasados, declarando al 2014 como el “**AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE FLORIDA**”.

ARTÍCULO 3 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico,



monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

CAPÍTULO II

COMITÉ DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE FLORIDA

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DEL BICENTENARIO). Se reconoce al Comité del Bicentenario de la batalla de Florida como instancia encargada de planificar y coordinar los actos de celebración y divulgación de la gesta revolucionaria en todo el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL BICENTENARIO).-

- I. El Comité del Bicentenario estará conformado por representantes de la administración pública departamental, municipal, Pueblos Indígenas del Departamento y la sociedad civil organizada a nivel departamental, de conformidad a lo dispuesto en su respectivo reglamento interno, el cual regulará su organización y funcionamiento.
- II. Dicho Comité estará presidido por la Gobernadora o Gobernador del Departamento de Santa Cruz y en su ausencia, asumirá la presidencia la Secretaria o Secretario Departamental de Educación y Cultura.
- III. Los demás integrantes del Comité deberán acreditar su representación legal ante la Gobernadora o Gobernador para que se le ministre posesión mediante resolución expresa y no percibirán remuneración alguna por su labor, siendo esta de carácter honorario.
- IV. Las actividades concertadas y definidas dentro del Comité del Bicentenario deberán ser ejecutadas por las instancias que lo conforman en el ámbito de sus competencias.



ARTÍCULO 7 (APOYO AL COMITÉ DEL BICENTENARIO).- El Comité del Bicentenario podrá contar con la asistencia y apoyo de personalidades cruceñas de reconocida trayectoria intelectual, cultural, social, académica, científica, universitaria, religiosa, política y empresarial.

CAPÍTULO III

ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE FLORIDA

ARTÍCULO 8 (ACTOS CONMEMORATIVOS).-

- I. El Gobierno Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración al Bicentenario de la batalla de Florida tanto en la ciudad capital como en las provincias.
- II. Se insta a todas las Instituciones Públicas y Privadas en el Departamento al izamiento de la Bandera Nacional y la Bandera Cruceña cada “25 de mayo” fecha en que se recuerda la Batalla de Florida.
- III. El Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría correspondiente, deberá promover a través de políticas, programas y proyectos la profundización del conocimiento sobre la relevancia histórica de la Batalla de Florida a los habitantes del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).-

- I. Se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto Departamental de la gestión 2014 para financiar las actividades y obras programadas dentro del Año del Bicentenario.
- II. El Ejecutivo Departamental deberá incluir dentro de las partidas correspondientes al Presupuesto Departamental de la gestión 2014 los recursos necesarios para el financiamiento de los diferentes actos del Bicentenario.
- III. Se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar las gestiones de financiamiento con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, con el fin de garantizar las actividades programadas.
- IV. El Ejecutivo Departamental en cada gestión, deberá tomar las previsiones presupuestarias necesarias para el desarrollo de las actividades relacionadas a la presente ley.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce años.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Martín Quispe Contreras

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA